

## CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE GOBERNADOR INGENIERO VALENTÍN VIRASORO

### TÍTULO II AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Artículo 48:** El Honorable Concejo Deliberante estará integrado por trece miembros.-

**Artículo 49:** Los Concejales son elegidos directamente por el cuerpo Electoral Municipal por el sistema proporcional.-

**Artículo 50:** Los Concejales Durarán cuatro (4) años en el ejercicio del cargo y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que motivo alguno que lo haya interrumpido sea causa para que éste se complete más tarde. El cuerpo se renueva por mitades cada dos (2) años. Los Concejales pueden ser reelectos por una sola vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección. En el supuesto que por cualquier circunstancia se debiera elegir la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, dentro de los sesenta días de Constituido el Cuerpo, se procederá al sorteo de los Concejales que duraran un periodo de dos años y cuatro años respectivamente, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección.-

**Artículo 51:** El asiento del Honorable Concejo Deliberante estará en la ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, pudiendo sesionar en los distintos parajes o barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por el voto de más de la mitad de sus miembros.-

**Artículo 52:** Para ser Concejales se requiere:

- 1) Ser ciudadanos argentinos nativo, naturalizado o por opción.-
- 2) Tener cumplido veintidós (22) años de edad al momento de los comicios.-
- 3) Estar inscriptos en el padrón electoral del Municipio como elector con una antigüedad de cinco años.-
- 4) Tener la residencia dentro de los límites territoriales del Municipio en forma efectiva e inmediata con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo a la fecha de los comicios.-
- 5) Ser contribuyente del Municipio.

**Artículo 53:** Podrán ser Concejales los extranjeros que tengan veintidós (22) años de edad al momento de los comicios, debiendo además saber leer y escribir en idioma nacional, estar inscripto en el padrón Electoral del Municipio como elector con una antigüedad de cinco años y acreditar una residencia mínima inmediata anterior al comicios de diez años en el Municipio. En ningún caso el número de extranjeros podrá exceder un tercio del total de miembros del Concejo Deliberante, si ello sucediera una vez completado el tercio, según el orden de ingreso, serán reemplazados por los ciudadanos argentinos que les sigan en las listas de sus respectivos partidos políticos.-

**Artículo 54:** No podrán ser miembros del Concejo Deliberante

- 1) Los funcionarios o empleados nacional, provincial o municipal, o con cualquier otro cargo electivo político nacional, provincial o municipal, o empleado público de otra provincia, con excepción de la docencia, comisiones eventuales y convencionales constituyentes.-
- 2) Los quebrados y concursados civilmente no rehabilitados.-
- 3) Los procesados con auto de procesamiento firme por delitos dolosos, y los condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena
- 4) Los afectados de enfermedad física o mental, declarados tales mediante resolución Judicial que lo imposibilite para cumplir sus funciones.-
- 5) Ser propietario, socio, director, gerente, o administrador de empresas que celebren contratos de suministros, obras, o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial o Municipal, entes descentralizados y autárquicos. Esta incompatibilidad no comprende a los ejercidos en cooperativas o simples socios de las sociedades por acciones.-

- 6) Los deudores del Estado Nacional, Provincial o Municipal, condenados por sentencia firme que no abonen la deuda.-
- 7) Los privados de la libre administración de sus bienes, y los inhabilitados para ocupar cargos públicos.-
- 8) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria por el periodo que dure la inhabilitación.-
- 9) Los que figuren inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios

**Artículo 55:** Los Concejales que con posterioridad a la asunción de su mandato quedaren encuadrados en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el artículo anterior, deberán comunicar al Concejo Deliberante quien adoptara las medidas a seguir.-

**Artículo 56:** La incapacidad sobreviviente de un Concejal que fuera fehacientemente demostrada y le impidiera el normal cumplimiento de sus funciones, será causal para la formación de Juicio Político, y si se lo declara cesante, deberá ser reemplazado por quien le siguiera en el orden de lista.-

**Artículo 57:** Los miembros del Honorable Concejo Deliberante gozan de inmunidad por los votos emitidos y las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones, con los argumentos y fundamentos que correspondan.-

**Artículo 58:** Los Concejales se hallan sujetos a destitución por incurrir los mismos en las siguientes causales: **a)** ineptitud; **b)** negligencia; **c)** indignidad **d)** incapacidad física o mental sobrevivientes a su incorporación **e)** irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, **f)** cuando aceptare el desempeño de un cargo público rentado de la Nación, de una Provincia o de un Municipio **g)** Ser propietario, socio, director, gerente, o administrador de empresas que celebren contratos de suministros, obras, o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial y Municipal, entes descentralizados y autárquicos, con la excepción contemplada en esta carta orgánica. En todos los casos deberá promovérseles Juicio Político o hacerse uso del procedimiento de revocatoria establecido en la presente Carta Orgánica.

**Artículo 59:** El Honorable Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.-

**Artículo 60:** Los Concejales antes de asumir el cargo, deberán prestar Declaración Jurada patrimonial ante escribano público.- Dicha Declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporarán a los registros del Cuerpo, los que deberán ser resguardado por un termino mínimo de diez años desde el momento que finaliza el mandato.-

**Artículo 61:** Los Concejales percibirán como toda retribución la dieta que el mismo Cuerpo fijará para cada período presupuestario anual, observando estrictamente lo preceptuado en la presente Carta Orgánica. Será abonada en forma proporcional a la asistencia de los Concejales a las reuniones del Cuerpo y de las Comisiones que integrara, a cuyo efecto se deberá llevar debida cuenta de sus asistencias a las mismas. La dieta será fijada por Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

**Artículo 62:** Ningún Concejal durante su mandato ni aún renunciando al mismo, por un plazo de dos años desde que venciera el mandato, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Honorable Concejo Deliberante del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese período, a excepción de cargos electivos; ni ser parte de contrato alguno que resulte de Ordenanzas sancionadas durante su gestión. El Concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades.-

**Artículo 63:** Ningún Concejal puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Estado Municipal, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.-

**Artículo 64:** Los Concejales deberán constituir domicilio legislativo en la ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, y se tendrán por validas las notificaciones allí practicadas, sin perjuicio

de que las mismas se notifiquen en su domicilio real, especial o en sus bloques las que también serán consideradas validas.-

**Artículo 65:** En caso de postularse para su reelección un Concejal, deberá solicitar Licencia Obligatoria con goce de haberes, con treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario. Igual obligación pesa si la candidatura fuese para cualquier otro tipo de cargo electivo municipal, o cargo electivo correspondiente a nivel Provincial o Nacional.-

## **Capítulo II: Funciones del Honorable Concejo Deliberante**

**Artículo 66:** El Intendente, el Defensor del Pueblo, los Miembros del Tribunal de Cuentas, podrán asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante o reuniones de comisión, previa comunicación de su asistencia al Cuerpo, y hacer uso de la palabra sin derecho a voto, respetando el Reglamento Interno.-

**Artículo 67:** Se realizará una Sesión Preparatoria con una antelación de cinco (5) días antes de la fecha fijada para la asunción de los Concejales que resultaren electos con motivo de la renovación parcial del Honorable Concejo Deliberante. El Cuerpo elegirá de entre aquellos ediles que aun no completen su mandato una Comisión de Poderes, que determinara acerca de la validez o no de los diplomas de los Concejales electos dictaminando al respecto. Estos deberán concurrir a las sesiones de la Comisión Preparatoria, pudiendo participar de las mismas, en la que tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto. Una vez aprobados sus pliegos, el Honorable Concejo Deliberante fijara la fecha para la sesión especial en la que el Presidente procederá a tomarles juramento en forma individual, incorporándolos al Cuerpo.-

**Artículo 68:** Los Concejales tomarán posesión de sus cargos el día que presten juramento a cuyo efecto serán convocados para esa fecha por el Presidente del Cuerpo con una antelación de tres (3) días.- Si este no lo hiciera la convocatoria podrán hacerla el vicepresidente primero o segundo siguiendo el orden respectivamente, o reunirse por si mismos los electos si ninguno de aquellos los convocase con la expresa anticipación.-

**Artículo 69:** Cuando no se consiga quórum, después de dos citaciones especiales hechas con veinticuatro (24) horas de intervalo, los Concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes. En los casos en que por renovación u otras causas no exista en ejercicio número necesario de miembros para lograr quórum, la minoría existente o concurrente bastará para juzgar la calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de si mismo, pero solo hasta constituirse en mayoría.-

**Artículo 70:** El Honorable Concejo Deliberante se constituirá, inmediatamente de asumido en el cargo los Concejales electos en el supuesto de haber existido renovación de Concejales, en caso contrario, en sesión preparatoria que deberá realizarse el mismo día que finalice los cargos de las autoridades del cuerpo, para la elecciones de nuevas autoridades, ocasión en que se elegirán un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, la que se realizará en el recinto del Concejo Deliberante, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para dicha elección deberán votar la totalidad de los concejales, y no se admitirá la abstención en el voto a ninguno de sus miembros, en esta sesión el Presidente tendrá derecho a voto. Todo esto se deberá resolver en una sola sesión. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si hubiera un nuevo empate, se efectuara una nueva votación entre los dos (2) candidatos más votados. Si aún así la igualdad persistiera, será electo para el cargo, el candidato que represente al partido, alianza, pacto o frente conforme acta de la Junta Electoral Provincial hubiere obtenido mayor cantidad de votos en su elección como Concejal, y si pertenecieran al mismo partido, frente, alianza o pacto electoral, primará el orden que ocuparen en la lista respectiva. En caso de no obtener el quórum mínimo para sesionar es de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.-

**Artículo 71:** El Honorable Concejo Deliberante iniciara las Sesiones Ordinarias el 1 de marzo extendiéndose hasta el 30 de noviembre de cada año. En este período las sesiones se realizarán como mínimo una vez por semana. El Honorable Concejo Deliberante podrá autorizar la prórroga de dicho periodo ordinario con el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros, por el tiempo que estime necesario, por iniciativa propia o a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 72:** El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o por pedido fundado de la mayoría absoluta de sus miembros, con especificación del motivo. Podrá hacerlo además cuando el interés público así lo requiera, y en los casos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios o Concejales. Durante las Sesiones Extraordinarias el Honorable Concejo Deliberante no podrá tratar sino los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.-

**Artículo 73:** El Honorable Concejal Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Especiales con veinticuatro (24) horas de anticipación por sí o por pedido del señor Intendente Municipal, o por lo menos por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, cuando un asunto imprevisto y de índole no común de excepcional importancia, hiciere necesario celebrar sesiones fuera de los días y horas fijados para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.-

**Artículo 74:** Todas las Sesiones serán Públicas, salvo cuando por el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros se resuelva que sean Secretas, por la índole del asunto a tratar, o lo disponga esta carta orgánica.-

**Artículo 75:** Para formar quórum para sesionar el Honorable Concejo Deliberante es necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de miembros que lo conforman. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por su reglamento o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica que requiera una mayoría especial. En todos los casos en que se requiera dos tercios de votos, se computará el del Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 76:** Cuando esta Carta Orgánica disponga que deba decidirse por una mayoría determinada para conformar el quórum y/o adoptar resolución, y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella es igual o supera los cincuenta (50) centésimos, y si no, se cumplimentará con el número inferior. En todos los supuestos que esta Carta Orgánica requiera el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante será del total de los miembros que conforman el cuerpo.-

**Artículo 77:** En la primera sesión ordinaria el Honorable Concejo Deliberante procederá a elegir entre sus miembros a los integrantes y autoridades de las Comisiones Permanentes y Especiales que su Reglamento Interno disponga y considere convenientes y necesarias. Cada Comisión estará constituida por un número no inferior a tres (3) Concejales incluido el Concejal que la presida, las minorías deben estar representadas. El Presidente del Honorable Concejo Deliberante no puede formar parte de las mismas. Los Presidentes de las Comisiones serán electos por simple pluralidad de sufragios. Los miembros integrantes y los presidentes de las Comisiones del Honorable Concejo Deliberante durarán un (1) año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.-

**Artículo 78:** Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, serán consideradas causales de destitución, a) que un Concejales no concurriera con justificación como mínimo al setenta por ciento de las sesiones de un año b) Su inasistencia injustificada a seis (6) sesiones de cada periodo legislativo. En dichos casos deberá realizarse el correspondiente Juicio Político.-

**Artículo 79:** El Honorable Concejo Deliberante resolverá por mayoría de los presentes, reunidos en quórum legal sobre las renunciaciones de sus miembros. Toda vacante deberá ser llenada automáticamente por el que lo suceda en la lista respectiva y por el término que restare de mandato del sustituido.-

**Artículo 80:** El Honorable Concejo Deliberante puede, con el voto de más de la mitad de sus miembros, corregir por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, actos de indignidad o inconducta moral, incompatibilidad, inhabilidad con llamado al orden o multa a cualquiera de sus integrantes, y con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros,

suspender temporariamente o excluirlo de su seno, asegurando en todos los casos la defensa del acusado.-

**Artículo 81:** El Honorable Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.-

**Artículo 82:** El Honorable Concejo Deliberante se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta Orgánica y por su Reglamento Interno. Este último, deberá ser sometido a estudio como mínimo cada cuatro (4) años por el Cuerpo, a fines de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reforma, quitas o enmiendas. Todo aquello que no se encuentre legislado en esta Carta Orgánica o en el Reglamento Interno, se dilucidará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros para su aplicación válida.-

**Artículo 83:** En la primer Sesión Ordinaria de cada año legislativo, el Intendente Municipal deberá ser invitado a concurrir a los efectos de dar su mensaje sobre la marcha del Municipio y las proyecciones para el año en curso.-

**Artículo 84:** El Honorable Concejo Deliberante con la aprobación por simple mayoría de sus miembros, podrá requerir informes al Intendente Municipal, Vice-Intendente, Secretarios y Directores, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo, no pudiendo ser este plazo menor a cinco (5) días hábiles ni superior a veinte (20) días hábiles. La falta de contestación configura seria irregularidad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.-

**Artículo 85:** El Honorable Concejo Deliberante puede convocar, por simple mayoría cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, y a través de éste al Vice Intendente, Secretarios y/o Directores para que concurren obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes y de ser interpelados en su caso. La citación debe hacerse conteniendo los puntos o temario a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por los dos tercios (2/3) de sus miembros. La inasistencia injustificada configura seria irregularidad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.-

**Artículo 86:** Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) La municipalización de servicios.
- 2) Otorgar el uso de bienes públicos del Municipio a particulares.
- 3) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 4) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contraer empréstitos.
- 7) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.

Entre la primera y segunda lectura, deberá mediar un plazo no menor de 20 días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerán audiencias públicas obligatorias para escuchar a los vecinos. Se requerirá para la aprobación de los puntos 1, 2, 3,4, 5,6 y 7 el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante en ambas lecturas, y la mayoría absoluta para el punto 8, en ambas lecturas.-

### **CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**Artículo 87:** El Honorable Concejo Deliberante tendrá las siguientes Atribuciones, Deberes y Facultades:

- 1.- Dictar su Reglamento Interno con sujeción estricta a esta Carta Orgánica.
- 2.- Elegir sus autoridades y acordar licencia con causa justificada a los miembros del cuerpo.-
- 3.- Nombrar y remover los empleados y Asesores del Cuerpo.-
- 4.- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, fijar las dietas y nombrar su personal, estableciendo sus remuneraciones y ejerciendo la Superintendencia. Declarar cesante o exonerar al personal bajo su dependencia.-

- 5.- Tomar Juramento al Intendente, Viceintendente, Miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Juez de Falta.-
- 6.- Considerar pedido de Licencia o renuncia del Intendente, disponer la suspensión y su destitución con sujeción a las normas previstas en esta carta orgánica.-
- 7.- Fijar la remuneración del Intendente, Viceintendente y demás funcionarios que lo requieran.
- 8.- Elaborar y sancionar su propio Presupuesto, conforme a las pautas normativas de esta Carta Orgánica, el que no podrá ser vetado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo se considerará junto con el Presupuesto General del Municipio y no podrá exceder el cuatro por ciento (4 %) del cálculo de los recursos corrientes del Municipio, estableciendo la dieta de los Concejales.-
- 9.- Instrumentar el manejo de los fondos del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a la Ordenanza de Contabilidad y mediante resolución disponer la apertura de una cuenta corriente bancaria.
- 10.- Sancionar cada año el presupuesto general de gastos y el calculo de recursos del próximo ejercicio y el plan de obras publicas, previa audiencia publica.-
- 11.- Dictar las ordenanzas que permitan llevar a la práctica las funciones que se le atribuyen al municipio en esta Carta Orgánica.
- 12.- Sancionar las ordenanzas reglamentarias para poner en funcionamiento las instituciones de la democracia dispuestas en esta Carta Orgánica, y cumplimentar el Régimen Electoral Municipal.
- 13.- Autorizar con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros que se efectúen gastos que no estén aprobados por el presupuesto en vigencia.-
- 14.- Establecer por ordenanza para la enajenaciones de bienes de domino municipal, como asimismo conceder exenciones a los tributos, derechos, tasas o cargas municipales con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
- 15.- Considerar y aprobar o rechazar el Balance y Memoria Anual del período vencido, antes del 31 de Enero de cada año, pudiendo por simple mayoría solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, toda la documentación necesaria para el estudio y decisión del Cuerpo. Su reticencia o negativa configurara irregularidad grave y mal desempeño de funcionario publico.-
- 16.- Emitir opinión del estado de ejecución de recursos y gastos en la forma y plazo determinados por esta Carta Orgánica, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la documentación necesaria para tal fin. Su negativa a presentar o reticencia configurara mal desempeño de funcionario publico.-
- 17.- Solicitar por la simple mayoría del Cuerpo al Departamento Ejecutivo Municipal ponga a disposición del Cuerpo todos los libros mencionados como Libros Obligatorios en la presente Carta Orgánica o el sistema integrado de contabilidad, para el contralor de los estados de los mismos.
- 18.- Solicitar la consolidación de la deuda municipal y resolver sobre su conversión.
- 19.- Resolver sobre los informes del Tribunal de Cuentas Municipal, requiriendo por simple mayoría que concurra en pleno en la forma prevista en la Carta Orgánica
- 20.- Prestar o denegar el acuerdo que se le solicite para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito, considerar sus renuncias y decidir sobre su suspensión o destitución en la forma establecida en la carta orgánica.-
- 21.- Dictar un régimen general de obras públicas, contrataciones, suministros, acorde al principio previsto en la Carta Orgánica.
- 22.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, reparticiones autárquicas o descentralizadas a celebrar contratos en general y/o convenios y/o acuerdos para la adquisición de bienes, con el voto de los dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante,
- 23.- Aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados hechos al Municipio.
- 24.- Dictar ordenanzas o resoluciones cuyo objeto sea la dirección o administración de propiedades, valores y bienes del Municipio. Establecer las rentas que deberán producir los bienes privados del mismo.
- 25.- Autorizar el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos o el uso y ocupación de la vía pública, el subsuelo y el espacio aéreo por tiempo determinado, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, efectuando la convocatoria a audiencia pública o realización de referéndum popular en aquellos casos previstos en esta Carta Orgánica.
- 26.- Autorizar o rechazar los convenios a suscribir por el Departamento Ejecutivo Municipal con entidades autárquicas con las demás Municipalidades, Provincia o Nación y sus respectivas empresas y / o con empresas privadas o entidades intermedias.
- 27.- Autorizar empréstitos de entidades públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, mediante ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. En ningún caso el servicio de amortización y los intereses de la

totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinte por ciento (20%) de los recursos ordinarios del municipio. Los empréstitos que se obtuvieren, deberán indefectiblemente ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la Administración

**28.-** Convocar a Audiencias Públicas y consulta popular vinculante y no vinculante, todas las cuestiones previstas en esta Carta Orgánica.

**29.-** Dictar normas generales y especiales destinadas a velar por la moralidad pública y mantener el decoro y las buenas costumbres. Asimismo para reprimir, los juegos prohibidos, la crueldad contra los animales, el expendio de bebidas alcohólicas a los menores y en general toda la actividad contraria a los valores de la comunidad. Instrumentar lo necesario para controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos y videos, o la venta y difusión de escritos o dibujos contrarios a la buena moral. Dictar las normas respectivas para evitar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole que por su condición, composición, elaboración o calidad puedan ser nocivas para la salud.

**30.-** Reglamentar los requisitos necesarios para la instalación de teatros, cines, salas velatorios, confiterías bailables, comercios en general y demás lugares de concurrencia pública.

**31.-** Promover, organizar y coordinar las actividades de los servicios de asistencia social, de protección, de orientación y amparo de la familia, ancianidad minoridad, madres solteras. Proveer de becas y ayuda social a los niños de edad escolar cuyos padres o tutores carecieren de recursos.

**32.-** Proveer lo conducente a la higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del Municipio, dictar un reglamento bromatológico y disposiciones generales relativas a la salubridad, higiene de los alimentos y saneamiento ambiental.

**33.-** Asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad, en las mejores condiciones de calidad,

**34.-** Legislar sobre materia bromatológica-veterinaria municipal. Autorizar asimismo el establecimiento de corrales de abasto y frigoríficos, reglamentando también las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado y artículos de primera necesidad que ingresen al Municipio.

**35.-** Legislar sobre la licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, hornos crematorios, servicios fúnebres y servicios asistenciales de la salud privados, clínicas, sanatorios y consultorios.

**36.-** Establecer y reglamentar medidas sanitarias contra las epidemias y enfermedades transmisibles de cualquier origen.-

**37.-** Dictar ordenanzas referidas al Plan de Ordenamiento Urbano y Regularización Edilicia, loteos y urbanización, atendiendo los principios establecidos en la Carta Orgánica

**38.-** Promover e impulsar la creación de bibliotecas públicas y populares, Museo Municipal, competencias de producciones literarias y artísticas y cualquier otra manifestación de la cultura popular, con preferencia sobre temas tradicionales, instituyendo al efecto becas, premios y/o estímulos.

**39.-** Auspiciar la realización de espectáculos deportivos, de educación física y social en el Municipio, sancionando a tal efecto las resoluciones u ordenanzas necesarias para ello.

**40.-** Legislar y reglamentar en materia de Tránsito Urbano, sistema de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y la prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros, taxis, remises y vehículos de alquiler.

**41.-** Establecer normas para la construcción, conservación y/o mejoramiento obras de infraestructuras, de calles, caminos, puentes pasarelas, plazas, parques, paseos, lugares y monumentos públicos pudiendo otorgarle a los mismos su denominación, incentivando la creación de nuevos espacios verdes en inmuebles del dominio público y privado.

**42.-** Dictar normas que resguarden el sistema ecológico, los recursos naturales, el patrimonio cultural, histórico, artístico y las tradiciones autóctonas.

**43.-** Reglamentar la tenencia de animales domésticos y no domésticos dentro del ejido municipal.

**44.-** Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las Instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de las que se crearen en el futuro.

**45.-** Crear un Fondo para la construcción de viviendas económicas con esfuerzo propio y ayuda mutua.

**46.-** Crear entes municipales reguladores de las concesiones y protectores de los derechos del usuario.

**47.-** Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.

- 48.-** Reglamentar la organización y funcionamiento de los Centros o Comisiones Vecinales y demás órganos de participación de acuerdo a lo prescrito en esta carta orgánica.
- 49.-** Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras o de estudio fijando sus atribuciones, convocar a su recinto a los empleados Municipales o funcionarios para requerir explicaciones de su actuar como funcionario público.-
- 50.-** Aprobar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros la enajenación o entrega en parte de pago, o permuta de bienes muebles, inmuebles, bienes registrables, de dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.-
- 51.-** Hacer uso del derecho acordado por el Artículo 230 de la Constitución Provincial si el municipio fuera condenado al pago de una deuda,
- 52.-** Aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- 53.-** Establecer sanciones y multas por infracciones o incumplimientos a sus ordenanzas o resoluciones.
- 54.-** Fijar las cuotas, tasas, contribuciones, impuestos, derechos, cánones y todo otro gravamen que corresponde percibir al Municipio.
- 55.-** Aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros la entrega en comodato gratuito y/o oneroso, venta, fideicomiso, o transferencia bajo cualquier figura jurídica, inmuebles de propiedad de la Municipalidad a terceros, entes autárquicos o de economía mixta o organismos o empresas o entes municipales.-
- 57.-** Autorizar la ejecución de planes regionales mediante acuerdos con autoridades de otros Municipios, autoridades provinciales, nacionales o internacionales según los casos.
- 58.-** Autorizar las obras públicas que habrán de ejecutarse con fondos municipales por el propio Municipio, o mediante concesiones a particulares o por creación de empresas mixtas en los dos últimos supuestos con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-
- 59.-** Dictar ordenanzas o resoluciones asegurando la participación de los vecinos del Municipio y de sus asociaciones intermedias en la constitución, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general.
- 60.-** Adoptar medidas tendientes a evitar incendios, inundaciones, derrumbamientos y cualquier otro hecho natural.
- 61.-** Determinar las construcciones de caminos, puentes, pasarelas elevadas, desagües, red de cloacas y tratamiento de efluentes, red de agua potable, y de toda obra de infraestructura con fondos municipales, construidos por el propio Municipio o cooperativas; o por empresas particulares en este último con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-
- 62.-** Legislar y organizar el contralor de pesas y medidas en general.
- 63.-** Promover la creación de mercados, ferias francas y puestos de ventas.
- 64.-** Propiciar la fundación de asilos, refugios, hospicios, centros de atención primaria de la salud, dispensarios, casa cuna, guarderías, centros de rehabilitación y cualquier otro con objetivo asistencial.
- 65.-** Establecer la exención de gravámenes a personas indigentes, instituciones educativas públicas, mutuales, cooperativas, entidades benéficas y deportivas no profesionales, asociaciones sin fines de lucro, requiriéndose la acreditación fehaciente de tales entidades.
- 66.-** Aprobar o desaprobar las propuestas del Departamento Ejecutivo Municipal de creación de entidades autárquicas con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del Cuerpo.
- 67.-** Sancionar el Estatuto del Empleado Municipal, creando el Escalafón único, funcional y móvil de los empleados y agentes municipales, estableciendo y respetando siempre el régimen de la carrera administrativa del personal municipal y observando su estabilidad, conforme a la legislación vigente y los principios establecidos en esta Carta Orgánica y hasta la categoría de Director.-
- 68.-** Convocar a Elecciones Municipales las que deberán coincidir con las elecciones nacionales o provinciales para la elección de cargos electivos Municipales. Someter los casos que corresponda a los derechos de iniciativa popular, referéndum y revocatoria de mandatos y convocar a elección según el caso.
- 69.-** Determinar la reglamentación y el funcionamiento de la Junta Municipal Electoral creada en la presente Carta Orgánica para los casos previstos en la misma.
- 70.-** Otorgar distinciones, nombrar ciudadano ilustre y distinguir a vecinos del Municipio que se destaquen por servicios prestados o que tengan relevancia dentro de sus actividades en la vida pública municipal.



- 71.- Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones a algunos de los miembros del Cuerpo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable mediante el auxilio de la fuerza pública, por un término que no exceda de los diez (10) días y sometiéndolo a la justicia en caso de mayor gravedad.
- 72.- Proceder a las designaciones del Juez y el Secretario del Juzgado de Faltas, y a los miembros del Tribunal de Cuentas de acuerdo al mecanismo contemplado en los capítulos correspondientes de la presente Carta Orgánica.
- 73.- Legislar en materia de Código de Faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales en la oportunidad y condiciones que la misma establezca.
- 74.- Establecer la división territorial del Municipio para un mejor servicio administrativo o la prestación de los servicios públicos, pudiendo establecer delegaciones.-
- 75.- Disponer la creación de escuelas con orientaciones específicas, y otros organismos que tengan por finalidad la promoción y el desarrollo de la cultura y la educación en el municipio.
- 76.- Reglamentar el fraccionamiento de tierras y lotes y el funcionamiento de la Oficina de Catastro Municipal.
- 77.- Podrá designar a un Asesor Legal y un Asesor Contable remunerados de la ejecución de su Presupuesto.-
- 78.- Disponer la formación de Juicio Político de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.
- 79.- Publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los Concejales.
- 80.- Dictar normas para promover y estimular la radicación de industrias o fábricas estableciendo prioridades para aquellas que generen mayor mano de obra u otorguen por sus características mayor valor agregado a la producción primaria de la localidad y/o de la región. Sean ellas de índole agropecuaria, forestal, no convencionales, tradicionales o innovadoras.
- 81.- Sancionar la ordenanza de creación de los Consejo consultivos y/o participativos que prevé la Carta orgánica y los que considere necesario formar..
- 82.- Declarar la necesidad de Reforma de esta Carta Orgánica por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.
- 83.- Cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución de la Provincia, las Leyes y la presente Carta Orgánica atribuyan al Honorable Concejo Deliberante para hacer efectivos los fines de la institución municipal que no hayan sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 84.- Legislar, intervenir y resolver en todas las cuestiones que la carta orgánica le asigna y requiere la intervención en la forma y con las mayorías que en cada caso particular se especifique.-

#### **CAPÍTULO IV: De formación y Sanción de las Ordenanzas**

**Artículo 88:** Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante serán bajo la forma de:

- a) ORDENANZA: Toda norma por cuya virtud se crea, reforma, suspenda o derogue una regla cuya ejecución compete al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) RESOLUCIÓN: Toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) DECLARACIÓN: Cuando el Cuerpo Deliberativo desee hacer conocer su opinión con respecto a cualquier tema o cuando se exprese la voluntad de realización de un acto en tiempo determinado.
- d) COMUNICACIÓN: Mediante este instrumento el Honorable Concejo Deliberante efectúa sus pedidos de informe, formula sus contestaciones o recomendaciones ante el Departamento Ejecutivo o ante cualquier otro organismo público o privado. Todo acto que no se efectúa en las formas antes descriptas carecen de valor legal.-

**Artículo 89:** Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante y no se ajusten a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, serán nulas de nulidad absoluta.-

**Artículo 90:** La sanción de las Ordenanzas del municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, corresponden con exclusividad al Honorable Concejo Deliberante. Es indelegable la competencia legislativa del Municipio.-

**Artículo 91:** Las ordenanzas tendrán su origen en el Honorable Concejo Deliberante a través de proyectos que podrán ser presentados por cualquier Concejel en forma individual o en forma conjunta con otros pares, por el Intendente Municipal, o por los habitantes del Municipio en ejercicio

del derecho de iniciativa popular reconocido por esta Carta Orgánica, deberá en todos los casos ser acompañada con su debida fundamentación.-

**Artículo 92:** Las ordenanzas y demás actos legislativos quedarán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica que requieran de mayoría especial.- Todos los proyectos de ordenanza pierden estado parlamentario si no son aprobado o rechazo en el término de doce (12) meses contados a partir de su ingreso y no pudiendo presentarse el mismo proyecto ese año.-

**Artículo 93:** Toda ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante deberá ser remitida al Intendente Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación en su caso.-

**Artículo 94:** El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas. Será pasible de veto en forma parcial el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos del municipio. No podrán ser vetadas las ordenanzas que establezcan el llamado a consulta popular, reforma de la Carta Orgánica Municipal y Convocatoria a elecciones. Se reputará como aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal todo ordenanza sancionada que no se devolviera vetada en el término de diez (10) días hábiles de haber recibido, debiendo publicarla en el Boletín Municipal en la forma establecida en la carta orgánica, siendo su omisión falta grave.-

**Artículo 95:** Vetada en forma total o parcial una ordenanza por el Intendente Municipal, deberá reenviarla antes de vencido el plazo establecido en el Artículo anterior al Honorable Concejo Deliberante con las observaciones correspondientes; una vez ingresado al Honorable Concejo Deliberante la Ordenanza, en la primera sesión que se de lectura, cualquier Concejál podrá solicitar el tratamiento de insistencia previo al ingreso al orden del día de dicha sesión, procedimiento que se dará sin mas tramite. En caso que ningún Concejál lo solicitare, el expediente pasara a Comisión debiendo esta emitir dictamen para su tratamiento en la próxima sesión.-

**Artículo 96:** Si el veto fuere total o parcial y el Honorable Concejo Deliberante insistiere con la Ordenanza con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad del Cuerpo, la ordenanza pasará nuevamente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Si el veto fuere parcial y volviese con observaciones al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y las mismas fueran aceptadas, con su nueva redacción se mandará la ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para ser promulgada. Si la ordenanza vetada parcialmente no fuera insistida ni tampoco aceptadas sus observaciones en el plazo establecido en el Artículo anterior, pierde estado parlamentario y no podrán tratarse nuevamente en las sesiones de ese año y pasarán a archivo, igual suerte corren las ordenanzas que fueran vetadas totalmente y no tuvieran los dos tercios (2/3) de votos para insistir en el plazo antes indicado. Pero si el proyecto de ordenanza vetada volviese a ser sancionada en el siguiente periodo de sesiones ordinarias el Intendente Municipal no podrá vatarla nuevamente y estará obligado a promulgarla.-

**Artículo 97:** En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante, proyectos de ordenanza con pedido de urgente o muy urgente tratamiento, debiendo ambos estar debidamente fundamentados para la aplicación del presente artículo. El Honorable Concejo Deliberante podrá aceptar o rechazar tal carácter por simple mayoría de votos de miembros presentes. Si rechazara dicho carácter, resultará de aplicación su tratamiento según el procedimiento ordinario a partir del momento del rechazo. Los que fueren aceptados como urgentes deberán ser aprobados o rechazados dentro del término de veinte (20) días corridos y los muy urgentes dentro de los diez (10) días corridos, contados desde su recepción en el Cuerpo. Se tendrá por rechazado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no fuera sancionada.-

**Artículo 98:** Sancionada y promulgada una ordenanza se transcribe en un Libro de Actas especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal. Resulta obligatoria su aplicación desde la fecha que ella determina y si no lo hiciere desde el día hábil siguiente de tal publicación. En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal no efectuase su publicación; el Honorable Concejo Deliberante podrá ordenar la misma, sin tener efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales. Ninguna Ordenanza será obligatoria hasta después de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 99:** Las ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un Archivo especial. Será obligación del Honorable Concejo Deliberante llevar el mismo y se transmitirá en cada cambio de autoridades mediante el Acta correspondiente.-